

Eduardo Torres Alonso\* (México)

## Corrupción y mujeres. Condiciones interseccionales de vulnerabilidad y políticas para su combate

### RESUMEN

Los efectos perniciosos de la corrupción afectan a todas las personas, pero no de la misma manera. La corrupción impacta de manera pronunciada a aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como las mujeres. Este artículo describe y analiza la relación entre corrupción y género y cómo los efectos de la primera son particularmente más severos con las mujeres, por lo que se requiere una estrategia contra la corrupción que integre, de manera necesaria y con un enfoque transversal, la perspectiva de género. Para ello, se requiere, precisamente, considerar al género como un elemento de la política anticorrupción, sin omitir los elementos de interseccionalidad que se presentan en las mujeres que son víctimas de la corrupción.

**Palabras clave:** corrupción; mujeres; perspectiva de género.

### Corruption and women. Intersectional conditions of vulnerability and policies to combat it

### ABSTRACT

The pernicious effects of corruption affect everyone, but not in the same way. Corruption has a pronounced impact on social groups in a situation of vulnerability, such as women. This article describes and analyzes the relationship between corruption and gender, and how the effects of the former are particularly more severe for women, which is why an anti-corruption strategy is required that necessarily integrates a gender perspective with a cross-cutting approach. It is thus precisely necessary to

---

\* Profesor, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). [etorres.alonso@politicas.unam.mx](mailto:etorres.alonso@politicas.unam.mx) / Orcid: [0000-0002-0868-2240](https://orcid.org/0000-0002-0868-2240).

consider gender as an element of anti-corruption policy, without omitting the elements of intersectionality related to women who are victims of corruption.

**Keywords:** corruption; women; gender perspective.

## **Korruption und ihre Auswirkungen auf Frauen: Intersektionelle Vorbedingungen von Gefährdungen und Ansätze zu ihrer Bekämpfung**

### **ZUSAMMENFASSUNG**

Niemand entgeht den schädlichen Auswirkungen von Korruption, aber sie betrifft die Menschen auf unterschiedliche Weise. Insbesondere wirkt sie sich auf sozial benachteiligte Gruppen wie etwa Frauen aus. Dieser Beitrag geht auf das Verhältnis von Korruption und Geschlecht ein und analysiert, inwiefern Korruption besonders schwere Folgen für Frauen hat, und weshalb eine Strategie zur Korruptionsbekämpfung erforderlich ist, die notwendigerweise eine übergreifende Genderperspektive beinhalten muss. Gender ist dabei als ein Bestandteil der Antikorruptionspolitik zu betrachten, ohne dass deshalb intersektionelle Elemente außer Acht gelassen werden, die bei den von Korruption betroffenen Frauen zu finden sind.

**Schlagwörter:** Korruption; Frauen; Genderperspektive.

## **Introducción**

Se ha reflexionado sobre la genealogía de las prácticas corruptas, particularmente, desde el ámbito individual; es decir, aquella en la que el sujeto ha tomado una decisión calculada, racional, de participar en un acto de esa naturaleza porque corromperse le resulta benéfico (autointerés)<sup>1</sup> –al menos, inmediatamente–, lo que hace inevitable ese tipo de transacción.<sup>2</sup> Los incentivos para hacerlo son mayores en comparación con observar la norma. No obstante, ese cálculo, que persigue un beneficio ilícito, perjudica a la comunidad.

La corrupción se puede definir como el abuso del poder público para el beneficio individual.<sup>3</sup> De esta expresión se desprende que quien abusa de dicho poder es una persona con la capacidad para hacerlo, es decir, está investida de autoridad y

---

<sup>1</sup> Susan Rose-Ackerman y Bonnie J. Palifka, *Corrupción y gobierno. Causas, consecuencias y reformas* (Madrid: Marcial Pons, 2019), 40.

<sup>2</sup> David Arellano Gault, “Corruption as an organizational process: Understanding the logic of the denormalization of corruption”, *Contaduría y Administración* 62, n.º 3 (2017): 828, <http://www.cya.unam.mx/index.php/cya/article/view/1550/1121>.

<sup>3</sup> Michel Rowland, “Visión contemporánea de la corrupción”, en *La hora de la transparencia en América Latina. El manual de anticorrupción en la función pública*, ed. por Gloria Careaga Pérez y Patria Jiménez Flores (Argentina: Granica, 1998), 3, acceso el 16 de agosto de 2022, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>.

somete a otra para obtener una recompensa. Las personas que tienen una responsabilidad pública, ya sea por designación en las instituciones de la administración del Estado, o bien por votación en los cuerpos políticos que se integran por la voluntad popular de la ciudadanía, gracias a la corrupción pueden realizar actos que van en contra de la norma, ya sea porque abiertamente la violan o porque son omisos en su aplicación facilitando a un tercero algo –un servicio o un trámite– que por ley están obligados a realizar para satisfacer lo mandatado en el ordenamiento jurídico. En ambos casos, su comportamiento se desvía de la expectativa institucional. Por su parte, la ciudadanía condena dichos actos, pero se ve inmersa en ella al constatar el anquilosamiento de la administración pública.

Un ejemplo de lo anterior se observa en las compras públicas. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, el sistema de compras públicas de cinco entidades federativas en México (Guanajuato, Chihuahua, Quintana Roo, Sonora y Nuevo León) no reporta la información completa del proceso en la Plataforma Nacional de Transparencia y se verifican enlaces electrónicos de naturaleza genérica, repetidos o falsos. Esto da pie a que procesos abiertos y transparentes a los que se les destinan cuantiosos recursos públicos muten en arreglos discrecionales entre autoridades y proveedores. Por la naturaleza del proceso administrativo, no participa solo una persona, sino una estructura gubernamental, lo que hace más grave el tema ya que es una acción planeada para beneficiar a un particular –o a un grupo de particulares– y a un conjunto de servidores públicos.<sup>4</sup>

## 1. Corrupción y género

### 1.1. El impacto diferenciado de la corrupción en contra de las mujeres

La corrupción tiene un impacto diferenciado en la sociedad y afecta más a los grupos en condición de vulnerabilidad,<sup>5</sup> en especial a las mujeres, quienes, generalmente, se encuentran en los sectores sociales más precarios, sufren mayores injusticias y poseen menos oportunidades para mejorar su condición. Ejemplifiquemos: ser mujer, analfabeta, habitante de una población rural poco poblada, de bajos recursos es, en definitiva, ser invisible, no existir.<sup>6</sup> Ciertamente, las circunstancias de desigualdad, exclusión y violencias que atraviesan las mujeres las hacen sujetos más frágiles en

---

<sup>4</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad, *Compras públicas estatales: ¿dónde quedaron los datos?* (México: IMCO, 2022).

<sup>5</sup> Yvana Novoa, “¿Cómo afecta la corrupción a grupos vulnerables?”, acceso el 15 de agosto de 2022, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario-yvana.pdf>.

<sup>6</sup> Fátima Flores Palacios, “Vulnerabilidad y representación social de género en mujeres de una comunidad migrante”, *Península IX*, n.º 2 (2014): 41-58.

un sistema político y jurídico de corte patriarcal y androcéntrico.<sup>7</sup> Las características mencionadas ejemplifican lo que una persona –mujer– tiene que enfrentar al tener frente a sí identidades diversas. Esta condición de interseccionalidad<sup>8</sup> agudiza la vulnerabilidad y se agrava aún más cuando son objeto de extorsiones sexuales (*sextortion*),<sup>9</sup> en donde la moneda de cambio para realizar algún trámite es su propio cuerpo. Al respecto, se ha registrado que en algunas zonas del África Subsahariana, para mantener su trabajo o, incluso, para pasar las clases, en caso de ser estudiantes, a las mujeres se les solicitan “favores” sexuales.<sup>10</sup> Este intercambio puede ser considerado como “pequeña corrupción” en oposición a la “gran corrupción”, que incide en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y cuyos responsables son los actores más destacados del sistema político. Sobre esto, y en consideración al contexto diferenciado de la mujer, se ha señalado: “La corrupción que afecta a la víctima puede ir desde la pequeña corrupción, en forma de extorsión u otra, hasta gran corrupción o sistémica, que se puede relacionar con la criminalidad organizada, donde la pequeña corrupción suele ser un eslabón de una red criminal”.<sup>11</sup>

Los roles y estereotipos de género, aunados a la división social/sexual del trabajo, hacen más propensas a las mujeres a pagar sobornos para obtener servicios públicos, violando así sus derechos humanos.<sup>12</sup> En esta medida, la dimensión de género, vinculada con la corrupción, no puede ser omitida al momento de diseñar políticas públicas, por cuanto proporciona nuevas perspectivas para su identificación, entendimiento, cuantificación y solución. Con base en lo anterior, las brechas de género existentes inciden en las capacidades que tienen las mujeres para hacer valer sus derechos y ser menos susceptibles del fenómeno de la corrupción.

De acuerdo con la investigadora Farzana Nawaz:

---

<sup>7</sup> Alda Facio y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires* 3, n.º 6 (2005): 280-282.

<sup>8</sup> Véase Patricia Hill Collins, *Intersectionality as Critical Social Theory* (London: Duke University Press, 2019).

<sup>9</sup> “Lo que distingue la sextorsión de otros tipos de abuso sexual es que tiene tanto un componente de abuso sexual como un componente de corrupción. El componente sexual surge de una solicitud de participar en una actividad sexual. El componente de corrupción deriva de que la persona que pide el favor sexual ocupa un cargo de autoridad, del cual abusa exigiendo, o aceptando, un favor sexual a cambio de ejercer su poder”. (Deniz Devrim y Mariel Miranda, *Género y anticorrupción en América Latina y el Caribe. Buenas prácticas y oportunidades* [Canadá: Transparency International, 2021], 11).

<sup>10</sup> Zakhona Mvelase y Tendai Mvuvu, “Sexual extortion: The silent corruption across Sub-Saharan Africa”, acceso el 14 de agosto de 2022, <https://africa.harvard.edu/news/sexual-extortion-%E2%80%99D-corruption-across-sub-saharan-africa>.

<sup>11</sup> Ana Linda Solano López, *Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina* (EUROsociAL+, 2019), 65.

<sup>12</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Corrupción y género”, acceso el 1 de febrero de 2022, <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/corrupcin-y-gnero.html>.

Las violaciones de los derechos humanos en los Estados frágiles afectan de manera diferente a mujeres y hombres. En algunas situaciones, las mujeres y las niñas son vulnerables a la violación y otras formas de violencia de género, así como al desplazamiento forzado. Se puede encontrar documentación sobre la extorsión sexual de mujeres y niñas durante los esfuerzos de reconstrucción y mantenimiento de la paz en situaciones de conflicto y posconflicto. Los ejemplos incluyen escándalos de “sexo por comida” en los que los refugiados y mujeres y niños vulnerables se han visto obligados a realizar actividades sexuales para integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz y los trabajadores humanitarios a cambio de alimentos y otros recursos.

[...]

La pobreza extrema y la corrupción son características comunes de los Estados frágiles y en circunstancias de posconflicto. Las mujeres se ven particularmente afectadas por la pobreza en tales contextos, ya que es probable que se vean excluidas de la participación plena en la fuerza laboral o no tengan acceso al crédito, ya sea por ley o práctica. Por lo tanto, la corrupción en estas circunstancias prohíbe la realización de los derechos básicos a la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica. Un informe de 2005 del North-South Institute<sup>13</sup> enfatizó que abordar la corrupción en la prestación de servicios en Estados que salen de un conflicto es fundamental para garantizar la equidad de género.<sup>14</sup>

Lo anterior hace evidentes las circunstancias en las que están inmersas las mujeres en situaciones de rompimiento del orden y de la seguridad; no obstante, los elementos de riesgo que las exponen a prácticas de corrupción no son exclusivos de

---

<sup>13</sup> Stephen Baranyi y Kristina Powell, *Fragile States, Gender Equality and Aid Effectiveness: A Review of Donor Perspectives* (Ottawa: The North-South Institute, 2005), acceso el 14 de agosto de 2022, <http://www.nsi-ins.ca/wp-content/uploads/2012/10/2005-Fragile-States-Gender-Equality-and-Aid-Effectiveness-A-Review-of-Donor-Perspectives.pdf>.

<sup>14</sup> Farzana Nawaz, *State of Research on Gender and Corruption* (Oslo: Transparency International, 2009), 5-6, acceso el 2 de febrero de 2022, <https://www.u4.no/publications/state-of-research-on-gender-and-corruption.pdf>. Human rights violations in fragile states affect women and men differently. In some situations, women and girls are vulnerable to rape and other forms of genderbased violence, as well as to forced displacement. Some documentation can be found on sexual extortion of women and girls during conflict and post-conflict peacekeeping and reconstruction efforts. Examples include ‘sex-for-food’ scandals in which refugees and other vulnerable women and children have been forced to perform sexual favours for peacekeeping forces and aid workers in return for food and other resources. [...] Extreme poverty and corruption are common features of post-conflict and fragile states. Women are particularly hard hit by poverty in such contexts since they are likely to be excluded from full participation in the labour force or credit markets, either by law or in practice. Corruption in these circumstances therefore prohibits the realisation of basic rights to food, clothing, housing and medical care. A 2005 report by the North-South Institute emphasised that tackling corruption in service delivery in post-conflict states is fundamental to ensuring gender equity.

momentos de crisis, también se verifican en contextos de normalidad o de paz. Esto no quiere decir que los sujetos, *per se*, tiendan a la corrupción como una práctica consuetudinaria.

Más allá de discutir si las mujeres son más o menos corruptas en comparación con los hombres, resulta más importante identificar los efectos que tiene la corrupción en ellas, que representan la mayor proporción de población mundial en situación de pobreza.<sup>15</sup> Al respecto, cabe también reconocer la literatura existente que sugiere, desde una posición esencialista, que las mujeres son menos corruptas por cuestiones morales y psicológicas, y desde una posición estructural o sistémica, que considera el contexto en el que se desarrollan las interacciones entre agentes e instituciones.<sup>16</sup>

## 1.2. El género y el combate a la corrupción

La relación entre género –entendido como una construcción social y cultural de la feminidad y la masculinidad, que establece pautas de comportamiento y oportunidades vinculadas con *un ser* mujer u hombre<sup>17</sup> y combate a la corrupción ha sido advertida en los espacios de concertación multilateral. Por ejemplo, en la VIII Cumbre de las Américas, celebrada en Perú, en 2018, se estableció como séptimo compromiso dentro de los llamados Compromisos de Lima, la voluntad de los Estados americanos de promover la equidad e igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivo transversal de sus políticas anticorrupción.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> María del Carmen Morgan López, “La feminización de la pobreza, una mirada desde el género”, en *La feminización de la pobreza en México*, ed. por Gloria Careaga Pérez y Patria Jiménez Flores (México: Cámara de Diputados, 2011), 29-37.

<sup>16</sup> Véase, entre otros, Helena Stensöta y Lena Wängnerud, “Why expect a link between gender and corruption?”, en *Gender and Corruption. Historical Roots and New Avenues for Research*, ed. por Helena Stensöta y Lena Wängnerud (London: Palgrave Macmillan, 2018), 3-20; Monique Thiteux-Altschul, ed. *Género y corrupción. Las mujeres en la democracia participativa* (Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2010); Hung-En Sung, “Fairer sex or fairer system? Gender and corruption revisited”, *Social Forces* 82, n.º 2 (2003): 703-723; The World Bank, *Engendering Development. Through Gender Equality in Rights, Resources and Voice* (Washington: The World Bank-Oxford University Press, 2001); Anand Swamy *et al.*, “Gender and corruption”, *Journal of Development Economics* 64, n.º 1 (2001): 25-55; David Dollar, Raymond Fisman y Roberta Gatti, “Are women really the ‘fairer’ sex? Corruption and Women in Government”. *Policy Research Report on Gender and Development*, Working Paper Series, núm. 4 (Washington: The World Bank, 1999).

<sup>17</sup> Véase Rosa María Rodríguez Magda, “Género”, en *Breve diccionario de feminismo*, ed. por Rosa Cobo y Beatriz Ranea (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2020), 119; Jill K. Conway, Susan C. Bourque y Joan W. Scott, “El concepto de género”, en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, ed. por Marta Lamas (México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México-Miguel Ángel Porrúa, 2013), 21-33.

<sup>18</sup> Cumbre de las Américas, “Texto íntegro de la resolución de la VIII Cumbre de las Américas en materia de lucha contra la corrupción”, acceso el 3 de febrero de 2022, <https://www.worldcomplianceassociation.com/1776/noticia-texto-integro-de-la-resolucion-de-la-viii-cumbre-de-las-americas-en-materia-de-lucha-contra-la-corrupcion.html>.

Por su parte, el Grupo de los 20 (G-20), en su Plan Anticorrupción 2019-2021, también ha incorporado esta cuestión: “Corrupción y género: El ACWG [Grupo de Trabajo Anticorrupción] continuará profundizando su comprensión de los vínculos entre género y corrupción, y discutirá posibles acciones. El ACWG también discutirá cómo la dimensión de género podría incluirse en la programación y las políticas anticorrupción”.<sup>19</sup>

En este sentido, se puede afirmar que el enfoque de los derechos humanos sobre la corrupción contribuye a entender la relación de esta con las mujeres y sus efectos en la medida que cualquier acto corrupto restringe el ejercicio de aquellos y vulnera su vigencia. La importancia de que el tema de la corrupción sea abordado en espacios multilaterales radica en que el intercambio de visiones y experiencias permite advertir la relación e impacto de este fenómeno con otros aspectos, como los derechos, asunto transversal a las políticas de los Estados. Al respecto, puede afirmarse:

... los grupos en situación de vulnerabilidad son más afectados por la corrupción, es decir, sus derechos se vulneran más que los de aquellas personas que no pertenecen a dichos grupos [...] Ya sea porque los presupuestos que se malversan suelen ser los dedicados a esos grupos; porque los sobornos exigidos afectan más a los grupos económicamente más desaventajados [...]; o porque el acto de corrupción simplemente refuerza un criterio de discriminación que previamente existía en la sociedad (el no acceso a la justicia a mujeres que sufren violencia de género).<sup>20</sup>

Este tema ha sido motivo de atención en grupos de trabajo de carácter internacional, ya que no es exclusivo de un número reducido de países, sino que las causas y consecuencias se advierten en Estados de todos los continentes. Sobre este particular, grupos multilaterales de diálogo como el B-20 (Business-20), C-20 (Civil Society-20) y W-20 (Women-20), vinculados todos al G-20 –que reúne a las veinte economías más grandes del planeta–, recomiendan realizar procesos de recopilación, análisis y publicación de datos relacionados con el impacto diferenciado que sobre el género tiene la corrupción; como también estructurar un marco jurídico de naturaleza penal que castigue el acoso y la extorsión sexual (*sextorsión*), en fin,

---

<sup>19</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), “G20 Anti-Corruption Working Group Action Plan 2019-2021 and Extract from G20 Leaders Communiqué”, n.º 7, acceso el 2 de febrero de 2022, [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/WGB/RD\(2018\)10&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/WGB/RD(2018)10&docLanguage=En). “Corruption and gender: The ACWG [Anti-Corruption Working Group] will continue to deepen its understanding of the linkages between gender and corruption, and discuss possible actions. The ACWG will also discuss how the gender dimension could be included in anti-corruption programming and policies”.

<sup>20</sup> Luis Daniel Vázquez Valencia, *Corrupción y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?* (New York: Peter Lang Publishing, 2018), 178.

impulsar la participación de las mujeres en las esferas política, económica y pública de la sociedad.<sup>21</sup>

La perspectiva de género (PEG) debe también estar presente en el combate a la corrupción, como estrategia transversal, debido a que, como se ha señalado, la corrupción afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Se debe tener presente, sin embargo, que la PEG es una visión, un enfoque teórico y político que permite describir, comprender y analizar las relaciones entre mujeres y hombres.<sup>22</sup> Esta perspectiva parte de considerar que mujeres y hombres son la expresión de su propio tiempo, es como si el sujeto se pusiera unos lentes y pudiera observar las conexiones entre la subjetividad, la identidad y el contexto de las personas. Así, se daría cuenta de que las feminidades y las masculinidades se construyen socialmente y que cambian con el tiempo.

De este modo, se comprendería que las desigualdades sociales que limitan las oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos de las personas, especialmente de las mujeres, son producto de dichas conexiones. Como señala Lagarde: “La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres”.<sup>23</sup>

Por lo tanto, la perspectiva de género es una herramienta para el cambio de las relaciones sociales entre mujeres y hombres, y la igualdad sustantiva. Su objetivo, en suma, es conocer, comprender y transformar aquellas condiciones que hacen que las desigualdades entre mujeres y hombres se perpetúen, por ello está estrechamente relacionada con la igualdad, las políticas públicas, la acción y la lucha de las mujeres.<sup>24</sup>

Esto es relevante porque existen tarifas diferenciadas de la corrupción dependiendo de si la víctima es mujer u hombre. Es claro que cuando la moneda de cambio es un favor sexual, hay un sesgo de género que afecta principalmente a las mujeres

---

<sup>21</sup> #Corruptiontoo: *Why Gender Matters for Anti-Corruption*, acceso el 2 de febrero de 2022, <https://civil-20.org/czo/wp-content/uploads/2018/10/JOINT-STATEMENT-GENDER-AND-CORRUPTION-1.pdf>.

<sup>22</sup> Gloria Luz Alejandro Ramírez, “Política pública e intervención con perspectiva de género en la agenda de la cuarta transformación. Expectativas, hechos y realidades ante la violencia contra las mujeres”, *Buen Gobierno*, n.º 28 (2020): 4-7.

<sup>23</sup> Marcela Lagarde, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (México: Siglo XXI Editores, 2019), 13.

<sup>24</sup> El desarrollo de la PEG surge a mediados del siglo XX, proviene de las intelectuales y los movimientos de mujeres que hicieron ver la influencia del contexto en la formación de las identidades de los seres humanos. Desde su origen, la perspectiva de género ha sido enriquecida por el feminismo y los movimientos de mujeres que han denunciado las desigualdades de las que son objeto y reivindicado el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos: “la perspectiva de género es una toma de posición política frente a la opresión de género: es una denuncia de sus daños y su destrucción y es, a la vez, un conjunto de acciones y alternativas para erradicarlas” (Lagarde, *Género y feminismo...*, 13).



que, a su vez, resulta en violencia de género.<sup>25</sup> Para los hombres, en cambio, si bien no se excluye que en algunos casos haya intercambios sexuales, se registra mayoritariamente la entrega de dinero o bienes.

Construir sociedades igualitarias, en donde todas las personas puedan acceder a servicios públicos es un primer paso para hacerle frente al problema de los intercambios fuera de la ley. En particular, la construcción de infraestructura pública viene a ser una forma de retribución para las mujeres que realizan labores de cuidado no remuneradas.<sup>26</sup> Por otro lado, delitos que afectan a la población femenina en particular, como la trata de personas, tienen un componente de género y corrupción, puesto que los perpetradores de estos graves delitos han generado redes de complicidad con autoridades de distintos niveles que les permiten traficar con personas y ofrecer sus cuerpos para fines de explotación sexual o como fuerza de trabajo.

No resulta posible la concreción de este ilícito sin la participación, ya sea por omisión o por participación directa, de las autoridades. Este delito pone de relieve uno de los aspectos más significativos de la teoría de género: la interseccionalidad, mencionada páginas atrás. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Resolución 1/18 ha señalado:

... la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres.<sup>27</sup>

Como lo han señalado autores como Zhang y Pineda, los países en donde se registran índices de mayor corrupción son aquellos en los que, también, persiguen menos la trata de personas.<sup>28</sup> En este sentido, a la corrupción se le tiene que ver, precisamente, desde la interseccionalidad, ya que la existencia de estereotipos ha generado que las mujeres sean tratadas de manera diferenciada y su participación

---

<sup>25</sup> Dalia Ferreria *et al.*, *Gender and Corruption in Latin America. Is there a link?* (Panamá: United Nations Development Programme, 2014), 25.

<sup>26</sup> Transparency Internacional, “Género y corrupción. Recomendaciones ante el G-20”, acceso el 1 de febrero de 2022, <https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/GENDER-AND-CORRUPTION-Transparency-International-G20-2019-ESP-1.pdf>.

<sup>27</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/18. Corrupción y derechos humanos (Washington: OEA, 2018), acceso el 6 de febrero de 2022, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>.

<sup>28</sup> Sheldon X. Zhang y Samuel L. Pineda, “Corruption as a causal factor in human trafficking”, en *Organized Crime: Culture, Markets and Policies*, ed. por Dina Siegel y Hans Nelen (New York: Springer, 2008), 41-55.

en la vida pública sea limitada.<sup>29</sup> La trata de personas es, en efecto, una expresión criminal con un componente de género, en la medida en que las víctimas son, mayoritariamente, utilizadas para el comercio sexual. Además, esta práctica reproduce la división sexual del trabajo en la medida en que algunas víctimas son utilizadas para la maquila de productos. La mayoría de las personas (mujeres) enganchadas provienen de contextos rurales o sufren condiciones de vulnerabilidad,<sup>30</sup> por lo cual, tal y como lo señala Thelma Aldana, “la lucha contra la corrupción debe enfocar la problemática con transversalidad e interseccionalidad de género, de lo contrario, las mujeres y niñas con menos recursos estarán condenadas a un futuro de pobreza, abandono y olvido”.<sup>31</sup>

Además, la corrupción puede caracterizarse como una modalidad de violencia de género. Al respecto, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente en México, establece una definición de corrupción, entendida como

... los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

El artículo 19 de este mismo instrumento jurídico establece la obligación de los tres niveles de gobierno, de organizar la estructura gubernamental para asegurar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.<sup>32</sup> En otras palabras, los gobiernos deben actuar para desincentivar la comisión de actos de corrupción.

¿Por qué considerar la corrupción como una modalidad de la violencia contra las mujeres? Porque como se manifestó en el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, elaborado por el Secretario General de las Naciones Unidas en 2006: “Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes

---

<sup>29</sup> CIDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas* (Washington: OEA, 2017), 10-13.

<sup>30</sup> Gretchen Kuhner y Mónica Salazar Salazar, “Características sociojurídicas del delito de trata de personas en el caso mexicano”, en *Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, ed. por Rodolfo Casillas (México: Cámara de Diputados, 2009), 186-216.

<sup>31</sup> Thelma Esperanza Aldana Hernández, “Corrupción y derechos humanos en Guatemala”, en *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, ed. por Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi (México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018), 232.

<sup>32</sup> El artículo 19 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mandata: “Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos<sup>33</sup>.

Más adelante, este mismo documento señala:

La impunidad por los actos de violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control. Cuando el Estado no responsabiliza a los infractores, la impunidad no solo intensifica la subordinación y la impotencia de quienes sufren la violencia, sino que además envía a la sociedad el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es a la vez aceptable e inevitable. Como resultado de ello, las pautas de comportamiento violento resultan normalizadas.<sup>34</sup>

Esto es, precisamente, lo que ocurre con la corrupción como modalidad de violencia: al no existir sanciones para quienes cometen actos de corrupción desde el servicio público, la acción se normaliza y se repite, haciendo que cualquier mujer sea presa de la corrupción, quedando en una condición de subordinación ya que quien determina las reglas del juego –así no sea quien haya provocado el acto– será la persona servidora pública. Detrás de la ventanilla, quien tiene el poder es la persona investida de autoridad que representa, en ese momento, al Gobierno, mientras que, del otro lado, se encuentra la ciudadanía, aunque con derechos, indefensa ante el micropoder presente en ese momento. El poder es un producto bien construido; Foucault habla de microfibras de poder, que radican en las sutilezas; es decir, los individuos no se dan cuenta de que están sometidos a él, pues se encuentran entramadas en la cotidianidad de las personas.<sup>35</sup>

Si se pone en clave contemporánea la relación entre corrupción y género, se advertirá que durante la pandemia por covid-19 se incrementó la percepción de actos corruptos, ya que al ser ellas las cuidadoras de niñas, adultas mayores y enfermas y, en consecuencia, tener mayor vínculo con los servicios de salud, fueron víctimas de más actos de este tipo.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Naciones Unidas, Secretario General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, A/61/122/Add. 1, 32.

<sup>34</sup> Naciones Unidas, A/61/122/Add. ..., 34.

<sup>35</sup> Michel Foucault, "Poder-Cuerpo", en *Microfísica del poder* (Madrid: Las Ediciones de La Piqueta, 1980), 103-110.

<sup>36</sup> Sofía Ramírez Aguilar y Karla Guzmán, "Las mujeres: entre la corrupción, la pandemia y el desencanto", *MCCI*, 27 de septiembre de 2020, con acceso el 5 de febrero de 2022, <https://contralacorrupcion.mx/las-mujeres-entre-la-corrupcion-la-pandemia-y-el-desencanto/>.

### 1.3. Respuestas desde lo nacional en México

México enfrenta el problema de la corrupción desde tiempo atrás. Se ha encontrado evidencia de esto desde la época colonial<sup>37</sup> y los efectos son muy variados, aunque todos dañinos para la sociedad y para las instituciones. Más allá de las expresiones discursivas de los titulares de los poderes públicos, lo cierto es que siguen presentándose hechos de corrupción en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes. La prensa da cuenta de manera profusa de ello.<sup>38</sup> Gracias a esto último, la ciudadanía se ha enterado de los malos manejos del erario o de decisiones que perjudican el bien común, dando pie a la exigencia social de sancionar a los responsables y de evitar que dichos actos se repitan.

Para enfrentar el problema, entre otras, en 2014 se promulgó la reforma a los artículos 6, 73, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la información y su concomitante, la transparencia en la tarea gubernamental.<sup>39</sup> La parte sustantiva de dicha reforma correspondió a la adición de la fracción VIII del artículo 6 que dotó de autonomía constitucional al hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableciendo su naturaleza jurídica, composición y facultades.<sup>40</sup> Esta modificación constitucional resulta de interés, puesto que mejorar los mecanismos de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos es, al mismo tiempo, una barrera a la comisión de actos de corrupción. Por supuesto, no puede dejarse de lado al Sistema Nacional de Transparencia, cuyo papel es medular, como lo es también el órgano especializado de fiscalización (Auditoría Superior de la Federación).

Asimismo, en México existe el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), conformado merced a las reformas constitucionales de 2015 y a la promulgación de

---

<sup>37</sup> José Juan Sánchez González, *La corrupción administrativa en México* (México: Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012), 119-132.

<sup>38</sup> A manera de ejemplo puede señalarse la investigación sobre desfalco en la institución federal que busca conseguir la autosuficiencia alimentaria del país (José Monroy, “SFP indaga con óptica de delincuencia organizada la corrupción en Segalmex”, 18 de agosto de 2022, acceso el 27 de septiembre de 2022, <https://www.economista.com.mx/politica/Indagan-con-optica-de-delincuencia-organizada-corrupcion-en-Segalmex-20220818-0053.html>), y lo que ocurre con el titular del gobierno del estado de Morelos (Redacción, “Caso Primavera: ¿Qué es y cómo involucra a Cuauhtémoc Blanco?”, *El Financiero*, 15 de septiembre de 2022, acceso el 27 de septiembre de 2022, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/09/14/caso-primavera-que-es-y-como-involucra-a-cuauhtemoc-blanco/>).

<sup>39</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, acceso el 25 de septiembre de 2022, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0)

<sup>40</sup> Jaqueline Peschard, “La expansión de un derecho fundamental: el Sistema Nacional de Transparencia”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, ed. por Jaqueline Peschard (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016), 34.

la legislación secundaria un año después. La ley de dicho sistema es clara al establecer que el objeto del SNA es

... establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

No obstante, las leyes vinculadas al SNA (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,<sup>41</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas,<sup>42</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,<sup>43</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República [abrogada en 2009],<sup>44</sup> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,<sup>45</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,<sup>46</sup> y el Código Penal Federal<sup>47</sup>) no consideran al género como una variable en el combate a la corrupción.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del SNA procurará que en su conformación prevalezca la equidad de género. La participación paritaria de mujeres y hombres en este organismo colegiado es muy relevante porque existe evidencia<sup>48</sup> de que cuando las mujeres están en espacios de decisión y elaboración de políticas públicas, toman en cuenta aspectos no considerados por sus pares masculinos que tienen que ver con el rol y las necesidades de las mujeres en la sociedad. Aquí se hace referencia a la teoría de la masa crítica expuesta por Joni Lovenduski que establece que es importante la presencia de las mujeres en los espacios de decisión y de representación política para que se incida de manera efectiva en la agenda, ya

---

<sup>41</sup> Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, acceso el 25 de septiembre de 2022, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>42</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas, acceso el 25 de septiembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>.

<sup>43</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acceso el 25 de septiembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>.

<sup>44</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, acceso el 25 de septiembre de 2022, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lopgr\\_2009/LOPGR\\_abro.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lopgr_2009/LOPGR_abro.pdf).

<sup>45</sup> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, acceso el 25 de septiembre de 2022. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf).

<sup>46</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, acceso el 21 de febrero de 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>.

<sup>47</sup> Código Penal Federal, acceso el 21 de febrero de 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>.

<sup>48</sup> Véase United Nations Development Programme, *Where are the women? A Study of Women, Politics, Parliaments and Equality in the CARICOM Countries* (Panamá, 2015).

que los políticos solo reaccionan si la estructura de oportunidades políticas les es ventajosa; es decir, actúan de forma estratégica. Entre más mujeres haya en espacios de influencia, ocurrirá un cambio en el contenido de las políticas públicas y en la manera en que se diseñan. Estos cambios no solo se concretan en el proceso formal de la política, sino que pueden trasladarse al aspecto discursivo que impacte en la modificación de la cultura política.<sup>49</sup>

## Conclusiones

La corrupción y sus efectos tienen género. Todas las personas son susceptibles de cometer actos que sean catalogados como corruptos en la medida que todas buscan satisfacer necesidades, incluso sabiendo que la ruta seleccionada erosiona el Estado de derecho; no obstante, como se ha mencionado en este artículo, las víctimas más vulnerables son las mujeres.

La pequeña corrupción, la que sufren con mayor frecuencia, ocurre en los niveles más bajos del aparato administrativo gubernamental y tiene que ver con asuntos cotidianos, por ejemplo, el acceso a servicios. En este nivel, la discrecionalidad entre la persona investida de autoridad y quien requiere hacer el trámite o solicitar un servicio puede ser mucha si los aparatos oficiales de supervisión de las conductas de los empleados públicos no son eficientes, lo que da lugar a un intercambio, ya sea en dinero o bienes pequeños o la prestación de servicios, que puede incluir favores sexuales.

El combate a la corrupción necesita un sistema estructurado y coordinado que considere el problema de manera integral y que tenga en cuenta los impactos diferenciados en mujeres y hombres. Por ello se recomienda, siguiendo la experiencia internacional, elaborar diagnósticos de amplio alcance entre autoridades, órganos constitucionales autónomos, universidades y sociedad civil que den cuenta de lo que significa la corrupción en clave de género y modificar, con el concurso de todos los actores involucrados, las diversas leyes en la materia para que incorporen al género como una variable y se adopte la perspectiva de género como una política transversal. Por otro lado, aunque no atienden el tema de la corrupción, pero sí inciden en él, se requieren políticas públicas más agresivas que eliminen las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Al dotar a las mujeres de mayores capacidades, los perpetradores de la corrupción tendrán menos incentivos para obtener beneficios extralegales. Empoderarlas significa, también, decirle no a la corrupción.

---

<sup>49</sup> Joni Lovenduski, "Gender politics: A breakthrough for women?", *Parliamentary Affairs* 50, n.º 4 (1997): 708-719.

## Bibliografía

- #CORRUPTIONTOO: *Why Gender Matters for Anti-Corruption*. Acceso el 2 de febrero de 2022. <https://civil-20.org/c20/wp-content/uploads/2018/10/Joint-Statement-Gender-and-Corruption-1.pdf>.
- ALDANA HERNÁNDEZ, Thelma Esperanza. “Corrupción y derechos humanos en Guatemala”. *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Editado por Carlos TABLANTE y Mariela MORALES ANTONIAZZI, 221-237. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.
- ALEJANDRE RAMÍREZ, Gloria Luz. “Política pública e intervención con perspectiva de género en la agenda de la cuarta transformación. Expectativas, hechos y realidades ante la violencia contra las mujeres”, *Buen Gobierno*, n.º 28 (2020): 1-32.
- ARELLANO GAULT, David. “Corruption as an organizational process: Understanding the logic of the denormalization of corruption”. *Contaduría y Administración* 62, n.º 3 (2017): 827-842. doi: 10.1016/j.cya.2016.01.008.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Resolución 1 / 18. Corrupción y derechos humanos”. Washington: Organización de los Estados Americanos, 2018. Acceso el 6 de febrero de 2022. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>.
- BARANYI, Stephen y Kristina POWELL. *Fragile States, Gender Equality and Aid Effectiveness: A Review of Donor Perspectives*. Ottawa: The North-South Institute, 2005. Acceso el 14 de agosto de 2022. <http://www.nsi-ins.ca/wp-content/uploads/2012/10/2005-Fragile-States-Gender-Equality-and-Aid-Effectiveness-A-Review-of-Donor-Perspectives.pdf>.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. Washington: Organización de los Estados Americanos, 2017.
- CONWAY, Jill K., Susan C. BOURQUE y Joan W. SCOTT. “El concepto de género”. *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, editado por Marta LAMAS, 21-33. México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, 2013.
- CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, “Texto íntegro de la resolución de la VIII Cumbre de las Américas en materia de lucha contra la corrupción”. Acceso el 3 de febrero de 2022. <https://www.worldcomplianceassociation.com/1776/noticia-texto-integro-de-la-resolucion-de-la-viii-cumbre-de-las-americas-en-materia-de-lucha-contra-la-corrupcion.html>.
- DOLLAR, David, Raymond FISMAN y Roberta GATTI. “Are women really the ‘fairer’ sex? Corruption and women in government”. *Policy Research Report on Gender and Development, Working Paper Series*, núm. 4. Washington: The World Bank, 1999.
- DEVIRIM, Deniz y Mariel MIRANDA. *Género y anticorrupción en América Latina y el Caribe. Buenas prácticas y oportunidades*. Ottawa: Transparency International, 2021.

- FACIO, Alda y Lorena FRIES. "Feminismo, género y patriarcado". *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires* 3, n.º 6 (2005): 259-294.
- FERRERIA, Dalia et al., *Gender and Corruption in Latin America. Is there a link?* Panamá: United Nations Development Programme, 2014.
- FOUCAULT, Michel, "Poder-Cuerpo". En *Microfísica del poder*, 103-110. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta, 1980.
- FLORES PALACIOS, Fátima. "Vulnerabilidad y representación social de género en mujeres de una comunidad migrante", *Península* IX, n.º 2 (2014): 41-58.
- HILL COLLINS, Patricia. *Intersectionality as Critical Social Theory*. London: Duke University Press, 2019.
- INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD. *Compras públicas estatales: ¿dónde quedaron los datos?* México: IMCO, 2022.
- KUHNER, Gretchen y Mónica SALAZAR SALAZAR. "Características sociojurídicas del delito de trata de personas en el caso mexicano". *Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*. Editado por Rodolfo CASILLAS, 186-216. México: Cámara de Diputados, 2009.
- LAGARDE, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. México: Siglo XXI Editores, 2019.
- LOVENDUSKI, JONI. "Gender politics: A breakthrough for women?". *Parliamentary Affairs* 50, n.º 4 (1997): 708-719.
- FACIO, Alda y Lorena FRIES. "Feminismo, género y patriarcado". *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires* 3, n.º 6 (2005): 259-294.
- MVELASE, Zakhona y Tendai MVUVU. "Sexual extortion: The silent corruption across Sub-Saharan Africa". Acceso el 14 de agosto de 2022. <https://africa.harvard.edu/news/sexual-extortion-%E2%80%9Csilent%E2%80%9D-corruption-across-sub-saharan-africa>.
- MONROY, JOSÉ. "SFP indaga con óptica de delincuencia organizada la corrupción en Segalmex", 18 de agosto de 2022. Acceso el 27 de septiembre de 2022. <https://www.economista.com.mx/politica/Indagan-con-optica-de-delincuencia-organizada-corrupcion-en-Segalmex-20220818-0053.html>.
- MORGAN LÓPEZ, María del Carmen. "La feminización de la pobreza, una mirada desde el género". En *La feminización de la pobreza en México*. Editado por Gloria CAREAGA PÉREZ y Patria JIMÉNEZ FLORES, 29-37. México: Cámara de Diputados, 2011.
- NAWAZ, Farzana. *State of Research on Gender and Corruption*. Oslo: Transparency International, 2009. Acceso el 2 de febrero de 2022. <https://www.u4.no/publications/state-of-research-on-gender-and-corruption.pdf>.
- NOVOA, Yvana. "¿Cómo afecta la corrupción a grupos vulnerables?". Acceso el 15 de agosto de 2022. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario-yvana.pdf>.



- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). “Corrupción y género”. Acceso el 1 de febrero de 2022. <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/corrupcin-y-gnero.html>.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). “G20 Anti-Corruption Working Group Action Plan 2019-2021 and Extract from G20 Leaders Communiqué”. Acceso el 2 de febrero de 2022. [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/WGB/RD\(2018\)10&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/WGB/RD(2018)10&docLanguage=En).
- PESCHARD, JAQUELINE. “La expansión de un derecho fundamental: el Sistema Nacional de Transparencia”. En *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*. Editado por Jaqueline PESCHARD, 33-61. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Seminario Universitario de Transparencia-Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- RAMÍREZ AGUILAR, Sofía y Karla GUZMÁN. “Las mujeres: entre la corrupción, la pandemia y el desencanto”, *MCCI*, 27 de septiembre de 2020. Acceso el 5 de febrero de 2022. <https://contralacorrupcion.mx/las-mujeres-entre-la-corrupcion-la-pandemia-y-el-desencanto/>.
- REDACCIÓN, “Caso Primavera: ¿Qué es y cómo involucra a Cuauhtémoc Blanco?”. *El Financiero*, 15 de septiembre de 2022. Acceso el 27 de septiembre de 2022. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/09/14/caso-primavera-que-es-y-como-involucra-a-cuauhtemoc-blanco/>.
- RODRÍGUEZ MAGDA, Rosa María. “Género”. En *Breve diccionario de feminismo*. Editado por Rosa COBO y Beatriz RANEA. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2020.
- ROSE-ACKERMAN, Susan y Bonnie J. PALIFKA. *Corrupción y gobierno. Causas, consecuencias y reformas*. Madrid: Marcial Pons, 2019.
- ROWLAND, Michel. “Visión contemporánea de la corrupción”. En *La hora de la transparencia en América Latina. El manual de anticorrupción en la función pública*. Editado por Gloria CAREAGA PÉREZ y Patria JIMÉNEZ FLORES. Buenos Aires: Granica, 1998. Acceso el 16 de agosto de 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José Juan. *La corrupción administrativa en México*. México: Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012.
- NACIONES UNIDAS, SECRETARIO GENERAL. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. A/61/122/Add. 1, 2006.
- SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN (SEGOB). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Acceso el 25 de septiembre de 2022. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0).
- SOLANO LÓPEZ, Ana Linda. *Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina*. EUROsociAL+, 2019.

- STENSÖTA, Helena y Lena WÄNGNERUD. "Why expect a link between gender and corruption?". En *Gender and Corruption. Historical Roots and New Avenues for Research*. Editado por Helena STENSÖTA y Lena WÄNGNERUD, 3-30. London: Palgrave Macmillan, 2018.
- SUNG, Hung-En. "Fairer sex or fairer system? Gender and corruption revisited", *Social Forces* 82, n.º 2 (2003): 703-723.
- SWAMY, Anand *et al.* "Gender and corruption". *Journal of Development Economics* 64, n.º 1 (2001): 25-55.
- THE WORLD BANK. *Engendering Development. Through Gender Equality in Rights, Resources and Voice*. Washington: The World Bank-Oxford University Press, 2001.
- THITEUX-ALTSCHUL, Monique, ed. *Género y corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*. Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2010.
- TRANSPARENCY INTERNACIONAL. "Género y corrupción. Recomendaciones ante el G-20". Acceso el 1 de febrero de 2022. <https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/GENDER-AND-CORRUPTION-Transparency-International-G20-2019-ESP-1.pdf>.
- UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. *Where are the women? A Study of Women, Politics, Parliaments and Equality in the CARICOM Countries*. Panamá, 2015.
- VÁZQUEZ VALENCIA, Luis Daniel. *Corrupción y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?* Nueva York: Peter Lang Publishing, 2018.
- ZHANG, Sheldon X. y Samuel L. PINEDA. "Corruption as a causal factor in human trafficking". En *Organized Crime: Culture, Markets and Policies*. Editado por Dina SIEGEL y Hans NELEN, 41-55. New York: Springer, 2008.